

44-O-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas del día once de noviembre de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada a las trece horas con veinticinco minutos del día quince de junio de dos mil veinte, se decretó la apertura del presente procedimiento contra el licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por la posible infracción al deber ético de "*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*" regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, habría utilizado el vehículo placas P 411-380 -propiedad de la CSJ- para dirigirse a ingerir bebidas alcohólicas.

Por agregado el escrito presentado por el licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina, servidor público investigado, con la documentación que adjunta (fs. 25 al 64).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En su escrito de defensa, el licenciado Jiménez Molina señala que el día que sucedieron los hechos se encontraba incapacitado "(...) bajo fuerte medicación (...) tratamiento que de forma adicional debía tomar a los que ya tengo prescritos de forma regular y permanente como Paciente Diabético e Hipertenso (...)" [sic].

Indica que en instancia judicial fue sobreseído definitivamente pues fue comprobado científicamente, mediante examen toxicológico realizado por el Instituto de Medicina Legal, que no existía ningún nivel de alcohol ni drogas en su organismo.

Menciona que el día en cuestión en la ruta que se conducía hacia su lugar de residencia fue detenido por la Policía Nacional Civil en un retén, y los medicamentos que estaba tomando le provocaron efectos secundarios como mareo, dificultad del habla y elevada presión arterial, "(...) síntomas que erróneamente fueron interpretados como efecto de bebidas alcohólicas por parte de las autoridades de la PNC (...)" [sic].

Manifiesta que el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, se efectuó audiencia inicial en el Juzgado Décimo Cuarto de Paz respecto de la conducción peligrosa del vehículo placas P 411-380, resultando en un sobreseimiento definitivo puesto que no se encontró ningún elemento probatorio que determinara que él condujera en estado de ebriedad.

II. De la documentación proporcionada por el licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina, se verifica que:

i) Mediante acta de la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, se dejó constancia que el licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina, de forma voluntaria, autorizó a que el Instituto de Medicina Legal le realizara un examen toxicológico para detectar el uso de drogas, según certificación de la misma (f. 46).

ii) En el oficio No 19-3106 del día dos de agosto de dos mil diecinueve, la Analista de la Sección de Toxicología del Departamento de Química Forense de la Corte Suprema de Justicia

presentó los resultados de los análisis realizados en muestra de orina correspondiente al licenciado Jiménez Molina tomada el día uno de ese mes y año, estableciendo que no se detectó alcohol etílico ni metabolitos de drogas, de conformidad con la certificación del mismo (f. 47).

iii) En la certificación del acta de audiencia de testigos incorporada en el informativo disciplinario No. 122/2019(89) tramitado por la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, consta que el señor Francis Danilo Sorto Portillo declaró que es empleado de la Policía Nacional Civil y también presta sus servicios en la Corte; que el día treinta y uno de julio de ese año le avisaron que habían detenido a un funcionario judicial; por lo que se desplazó al lugar del retén, que estuvo aproximadamente a un metro del Juez y no le sintió olor a alcohol, pero lo observó mal de salud; y cuando condujeron junto con otros policías al licenciado Jiménez Molina al hospital, las enfermeras refirieron que el investigado se encontraba mal del azúcar y la presión arterial (fs. 49 y 50).

iv) En la certificación del acta de audiencia inicial del proceso referencia 45-5-SUM-2019 tramitado en el Juzgado Décimo Cuarto de Paz, efectuada el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, consta que se decretó sobreseimiento definitivo a favor del licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina, a quien se atribuía el delito de conducción peligrosa de vehículos automotores, por no haberse detectado alcohol etílico en orina (fs. 52 al 57, 59 al 62).

v) El día veinte de agosto de dos mil diecinueve, el Juzgado Décimo Cuarto de Paz decretó auto de sobreseimiento definitivo a favor del licenciado Jiménez Molina, de conformidad con la copia del mismo (fs. 63 y 64).

III. El artículo 97 letra a) del Reglamento de la LEG establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando después de haberse admitido la denuncia o aviso se advierta alguna causal de improcedencia, en los términos establecidos en este Reglamento*”.

Entre las causales de improcedencia de la denuncia o el aviso figura que “El hecho denunciado no constituya transgresión a las prohibiciones o deberes éticos” –art. 81 letra b) del mismo Reglamento–.

Al amparo de las disposiciones citadas, la supuesta utilización indebida del vehículo placas P 411-380 -propiedad de la CSJ- el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, atribuida al licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina, para dirigirse a ingerir bebidas alcohólicas, se desvirtúa por medio del examen toxicológico que se le practicó en el Instituto de Medicina Legal de la Corte, el cual reveló que no se detectó alcohol etílico en la sangre.

Adicionalmente, el licenciado Jiménez Molina indicó en su escrito de defensa que el día de los hechos se encontraba medicado debido a la diabetes e hipertensión que padece, lo cual le generó fuertes efectos secundarios.

En consecuencia, el referido servidor público no infringió el deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”* regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG:

ni ninguna otra norma ética; lo cual conlleva a la finalización del procedimiento mediante la figura del sobreseimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 97 letra a) y 81 letra b) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado oficiosamente contra el licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez Molina, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

b) *Tiénesse* por señalada para recibir notificaciones la dirección que consta a folio 29 vuelto.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

